

Referencia:	2020/00024130L
Asunto:	SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00024130L
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 31.08.2021 se ordena redactar propuesta de decreto para aprobar el expediente de contratación denominado “Seguro de accidentes colectivo para el personal del Cabildo de Fuerteventura, Organismos Autónomos y Entes Dependientes”, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la suscripción por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura de una póliza de seguro de accidentes para sus trabajadores y los del Patronato de Turismo y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente informe-propuesta de necesidad de fecha 08.10.2020 y aprobada mediante resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 09.10.2020, estudio económico de fecha 15.07.2021, documentos de retención de crédito de fecha 11.02.2021 y 25.06.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 21.06.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 16.07.2021.

Cuarto.- Con fecha 16.07.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 30.08.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 66 documentos.

Consta en el expediente, entre otros documentos, los siguientes:

- **Resolución número CAB/2020/4676, de 9 de octubre de 2020, en el que se motiva la necesidad del contrato.**
- **Decreto del Presidente del Cabildo, número CAB/20921/2581 de 25 de mayo de 2021, por el que se resuelve declarar desierto el expediente de contratación para la ejecución del servicio denominado “SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES”, mediante procedimiento abierto simplificado, por no haberse presentado ninguna oferta o proposición.**

- A tal efecto, consta en el expediente Informe propuesta de continuidad de expediente de contratación, elaborado por el Jefe de Servicios Generales de 18 de junio de 2021.
- **Informe de insuficiencia de medios** elaborado por el Jefe de Servicio de Servicios Generales de 08 de octubre de 2020.
- Informe sobre la necesidad y determinación del precio para la contratación de la póliza de seguro de accidentes del personal del Cabildo Insular de Fuerteventura
- **Pliego de Prescripciones Técnicas** de 14 de junio de 2021.
- Documento justificativo de solvencia y criterios de adjudicación
- Informe técnico del Jefe de servicio de plazo, condiciones especiales de ejecución, penalidades.
- Informe de justificación del precio del contrato de 15 de julio 2021.
- **RC de 25 de junio de 2021, y RC futuros (anualidades 2022-2024).**
- Informe de capacidad financiera de 7 de julio de 2021.
- **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** firmado por el jefe de Servicio de Contratación el 16 de julio de 2021.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.-Calificación del contrato.

Se califica como **contrato de servicios de carácter privado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) 1º y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este tipo de contratos se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP, y en cuanto a los efectos y extinción le es aplicable las normas de derecho privado, salvo lo establecido en la LCSP respecto a condiciones especiales de ejecución, modificación cesión, subcontratación y resolución de contratos.

SEGUNDA.- Plazo de ejecución.

Se ha establecido un plazo de (1) año con posibilidad de (3) tres prórrogas anuales. Se ajusta al art. 29 LCSP 2017.

TERCERA.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras. Si bien, el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido consta justificación de la no división en lotes, en el informe propuesta del jefe de Servicio de Servicios Generales de fecha 08.10.2020 en el que se plasma lo siguiente:

"Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato, que la prestación debe ser la misma para todo el colectivo asegurado, se justifica la no división en lotes de la prestación".

CUARTA.- Conforme al artículo 116.4 de la LCSP, en el expediente se justifica:

- **La elección del procedimiento de licitación.**

Se justifica la opción del procedimiento abierto.

- **Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.**

Se justifica

- **Los criterios de adjudicación.**

Se justifican mediante informe

- **Valor estimado del contrato con todos los conceptos (incluidos los laborales).**

Informe justificativo

- Necesidad del contrato clara, directa y proporcional.

Consta Informe del jefe del servicio

- La insuficiencia de medios en los contratos de servicios.

Consta informe del jefe de servicios justificativo de la insuficiencia de medios.

- La decisión de no dividir en lotes.

Se justifica por el jefe de Servicio en el expediente.

QUINTA.- Órgano competente.

En virtud del Decreto número CAB/2021/1183, de 12 de marzo de 2021 de desconcentración y delegación de competencias, así como de los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, de 15 de marzo y 5 de abril de 2021, de delegación genérica de competencias en materia de contratación, corresponde a la Presidencia.

IV.-CONCLUSIONES.

A la vista que se ha declarado desierto el procedimiento de contratación anterior, debe declararse nuevamente por resolución del órgano de contratación el inicio del presente expediente de contratación mediante procedimiento abierto.

Respecto al resto del expediente de contratación, así como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cabe informar que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116.4 y al 122 de la LCSP.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Seguro de accidentes colectivo para el personal del Cabildo de Fuerteventura, Organismos Autónomos y Entes Dependientes”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de veintiocho mil euros (28.000,00€), exento de IGIC.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos euros (134.400,00€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 21.06.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 16.07.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de veintiocho mil euros (28.000,00€), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22400 denominada “Primas de seguros”, con número de referencia 22021001338 y número de operación 220210000631 y 220210011521.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de

conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,